

CONSTANCIA SECRETARIAL: diciembre 11 de 2024. A despacho de la señora Juez, proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado por el aplicativo SIUGJ bajo el indicativo Nro. 17 013 31 12 001 2024 01002 00, promovido a través de apoderado judicial, por el señor FABIO ANTONIO CASTAÑO LÓPEZ, en contra de JOSÉ ORLANDO LOAIZA DUQUE, pendiente para decidir sobre la admisión.

Se deja constancia que pasa hasta ahora la demanda en ciernes para estudio, en razón del trámite suscitado para superar los impases de visualización del archivo en la plataforma, arrojando primigeniamente alerta de “archivo corrupto”.

Sírvase proveer;



DANIELA OSORIO MAYA
ESCRIBIENTE

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



AGUADAS, CALDAS
Carrera 3 Nro. 15-24

i01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: diciembre once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL (Primera Instancia)
DEMANDANTE:	FABIO ANTONIO CASTAÑO LÓPEZ
DEMANDADO:	JOSÉ ORLANDO LOAIZA DUQUE
RADICADO:	17 013 31 12 001 2024 01002 00
ASUNTO:	ADMISIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede al estudio de su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Conforme lo previsto por el artículo 2º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, numeral 1º, los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo serán resueltos por la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral y de seguridad social.

Por disposición del artículo 5º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social la competencia se determina por el **último lugar donde se haya prestado el servicio**, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.

Según los hechos narrados en la demanda, el trabajador prestó sus servicios en el corregimiento de Arma jurisdicción del Municipio de Aguadas, Caldas, lo que significa que este despacho es competente por el fuero territorial y en primera instancia por razón de la cuantía (Arts. 5 y 12 del C.P.T y de la S.S.) para resolver el presente asunto.

2. DEMANDA

La demanda reúne los requisitos de ley, especialmente los contemplados en el artículo 25 del C. P.L.S.S., y los especiales a que aluden los artículos 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022; además, se acompañaron los anexos de que trata el artículo 26 del estatuto inicial citado.

3. PROCEDIMIENTO

El litigio planteado se tramitará por lo reglado para el proceso ordinario laboral de primera instancia, conforme lo previsto por el artículo 144 del CPTSS.

4. NOTIFICACIÓN Y TRASLADO

Se dará traslado de la demanda a la parte pasiva, labor que acometerá la parte actora conforme a los nuevos lineamientos trazados en la Ley 2213 de 2022, con la advertencia que dispone del término de diez (10) días para que la conteste (Art. 74 CPTSS).

Se le advierte a la parte activa, que debe acreditar de manera concreta y con los parámetros legales la notificación al correo electrónico de titularidad del señor JOSÉ ORLANDO LOAIZA DUQUE, bajo lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

5. CAPACIDAD PROCESAL

Conforme lo previsto por los artículos 53 y 54 del Código General del Proceso los extremos procesales tienen capacidad para ser parte dentro de este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida a través de apoderado judicial, por el señor **FABIO ANTONIO CASTAÑO LÓPEZ**, en contra de **JOSÉ ORLANDO LOAIZA DUQUE**.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente asunto conforme lo previsto por los artículos 77 y siguientes del CPTSS por ser un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda, mediante la notificación de este auto al demandado **JOSÉ ORLANDO LOAIZA DUQUE** para que en el término de diez (10) días, de contestación a la demanda. La notificación la hará la parte demandante conforme a lo dicho en la parte sustancial de este proveído.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a los abogados **JUAN SEBASTIAN HERRERA MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.055.836.464 y tarjeta profesional Nro. 355.949 del C.S. de la J., y **SANTIAGO MARULANDA GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.055.837.652 y tarjeta profesional Nro. 356.723 del C.S. de la J., para actuar como apoderados judiciales de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA

JUEZ

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001
Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3240b72225a7a743a2066208e75e4f6b7cefdaa2f6a3d7f220a0d026ed130605**

Documento generado en 11/12/2024 04:22:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>